

No. 407

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno, y responsable de la administración pública;

Que los numerales 3 y 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen entre las atribuciones del Presidente de la República, el definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador manda que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el inciso primero del artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;

Que el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que el inciso primero del artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que, el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que, las empresas pertenecientes a la Función Ejecutiva se crearán mediante decreto ejecutivo, pudiendo ejercer



No. 407

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

sus actividades en el ámbito local, provincial, regional, nacional o internacional; su domicilio principal estará en el lugar que se determine en su acto de creación y podrá establecerse agencias o unidades de negocio, dentro o fuera del país;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 220 de 14 de enero de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 128 de 11 de febrero del mismo año, se creó la Empresa Pública Estratégica CORPORACION ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 845 de 04 de agosto de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 517 de 22 de agosto de ese año, se reformó el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 220 de 14 de enero de 2010, sustituyendo la expresión “el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha” por “la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay”;

Que con oficio Nro. MEM-MEM-2024-1228-OF de 27 de septiembre de 2024, el Ministro de Energía y Minas solicitó a la Secretaria General Jurídica de la Presidencia de la República el traslado del domicilio de la Empresa Pública CELEC E.P., a la ciudad de Quito, provincia de Pichincha debido a que: *“(...)considera necesario que el domicilio principal de la empresa pública retorne a la ciudad de Quito, situación que implicaría optimizar su gestión administrativa, garantizar un buen uso del gasto público y asegurar una correcta operatividad de la empresa en la zona sur del país a través de unidades de negocio que cumplen dicha labor en forma desconcentrada (...)”*;

Que cumpliendo con el principio de desconcentración, CELEC E.P. ha creado 14 Unidades de Negocios a nivel nacional, entre ellas, las Unidades de CELEC SUR e HIDROAZOGUES, que se encuentran a cargo de las centrales y subestaciones instaladas en el Austro ecuatoriano;

Que es imperativo optimizar el gasto y la gestión administrativa de la Empresa y sus unidades de negocios y asegurar una correcta operatividad en la zona sur del país a través de las unidades desconcentradas; y,

No. 407

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

En ejercicio de las atribuciones contenidas en los numerales 3 y 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador y letra f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo Único.- Refórmese el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 220 de 14 de enero de 2010 (reformado) publicado en el Registro Oficial No. 128 de 11 de febrero del mismo año, sustituyendo lo siguiente: donde dice “la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay”, debe decir: “la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha”.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguense expresamente el Decreto Ejecutivo Nro. 845 de 4 de agosto de 2011 y las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 27 de septiembre de 2024.



Daniel Noboa Azín

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA